

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 160-08-2012-MPT.

Talara, veinte de agosto del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-08-2012 de fecha 20 de agosto del 2012, la solicitud de **Cesión en Uso Ampliación de Área Lateral de la vivienda ubicada en el Parque 53-B Talara**, solicitado por la señora **Paula Mena Vda. De Clavijo**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud simple de fecha 18-09-2011, la señora Paula Mena Vda. De Clavijo petitiona ante esta Municipalidad la ampliación del área lateral ubicada en el parque 53-B de esta ciudad alegando que por Resolución Municipal N° 498-88-CPT-02 se otorgó en uso del referido lateral a favor de su esposo de la recurrente, don Francisco Clavijo Saavedra. Adjuntando a su solicitud recibo de pago N° 1207398, copia de su DNI, copia del contrato de cesión en uso de terreno lateral;
- Que, mediante Informe N° 1934-09-2011-SGDU-MPT el Subgerente de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad indica que la solicitante tiene construido el área lateral, así mismo indica que respecto a la ampliación solicitada por la recurrente, existe un antecedente del señor Norman Elio Valdez Ramírez, quien solicitó el área colindante con el lateral del Parque 53-B Talara, sin embargo ante la oposición de los vecinos quienes consideraron que el Parque se encontraba construido, y teniendo en cuenta que en esa zona existe una vereda y área verde, se creyó conveniente que el expediente sea derivado al Despacho Legal para la opinión correspondiente;
- Que, mediante Informe N° 325-09-2011-MFSQ-MPT, el Supervisor de área de licencias de construcción de esta Municipalidad deriva el expediente administrativo al Sub Gerente de Desarrollo Territorial para que se tomen en cuenta las medidas correspondientes por ser de su competencia;

- Que, mediante Informe N° 1782-09-2011-SGDU-MPT el Subgerente de Desarrollo Urbano precisa que según Acuerdo de Concejo N° 90-7-2006-MPT se declaró la improcedencia de la solicitud presentada por el señor Norman Elio Valdez Ramírez; sin embargo, en el mes de Julio del presente año, el referido administrado vuelve a solicitar el uso del área lateral materia del presente informe, por lo que se cursó documento a la Junta Vecinal de dicho sector a efectos de que los vecinos muestren su conformidad con lo que venía peticionando el administrado Valdez Ramírez; empero, el presidente presentó el documento donde demuestra que los vecinos no están de acuerdo con la solicitud presentada, por lo que considera que se tenga en cuenta la opinión de los vecinos, ello por cuanto el Parque se encuentra construido;

Que, mediante Informe N° 1496-10-2011-OAJ-MPT de fecha 24-10-2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que obra la solicitud de fecha 21-09-2011 presentada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta Vecinal Sector 12, donde reitera su oposición a lo solicitado por el señor Valdez Ramírez, adjuntando cargos de los documentos recepcionados por esta Municipalidad sobre oposición a la cesión en uso peticionado por el administrado. En este sentido, este Despacho Legal considera que, en virtud de que se ha hecho mención a un informe realizado por Defensa Civil quien, según lo indicado por los opositores, ha establecido que el área materia de petición está considerada como zona de emergencia, recomendamos que sea la Oficina de Defensa Civil quien nos informe de manera clara y precisa si dicha área es considerada como zona de emergencia, debiendo por tanto, derivarse el expediente administrativo a dicha oficina para que absuelvan dicha inquietud, ello por cuanto el Despacho Legal no puede emitir pronunciamiento legal alguno en base a presunciones, sino que necesitamos contar con el informe que corresponde emitir, en este caso, a la Oficina de Defensa Civil;

- Que, mediante Informe N° 028-12-2011-FAR/SGDC-MPT el Sub Gerente de Defensa Civil informa que realizada la inspección técnica de Defensa Civil sito en el Parque 53B se constató la posesión del uso del área lateral de la vivienda Parque 53- B de la Sra. Paula Mena Vda. de Clavijo quien solicita ampliación de dicha área lateral, la misma que se ubica en el pasaje de ingreso y salida del mencionado parque y que tiene por finalidad el libre tránsito peatonal y vehicular y zona de evacuación de aguas pluviales por lo que no cumple para ser otorgado como ampliación de área lateral;

- Que, mediante Informe N° 252-01-2012-OAJ-MPT de fecha 26-02-2012 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que estando a la normatividad invocada y teniendo en consideración, que la pretensión de la recurrente resulta contraproducente a los interés vecinales, al procurar afectar derechos constitucionales establecidos, como el derecho al libre tránsito, además de pretender anteponer un interés particular a un intereses de la comunidad de mantener accesibles las zonas de evacuación de agua pluviales, tal como así se colige de los informes técnicos formulados por la Subgerencia de Defensa Civil de este Provincial y la oposición planteada por la Junta Vecinal que representa a los moradores de zona, resulta improcedente la solicitud de ampliación de área lateral de la vivienda PARQUE 53-B TALARA, formulada por PAULA MENA VDA DE CLAVIJO;

- Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Municipalidad Provincial de Talara



- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9° tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

- Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que igualmente, el inciso 1.) del Artículo 20° de la normativa anteladamente invocada, establece como atribuciones del Alcalde, defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;
- Qué, a efectos de emitir el dictamen N° 71-05-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Gerencia Desarrollo Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Provincial, los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 71-05-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 15 de mayo del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

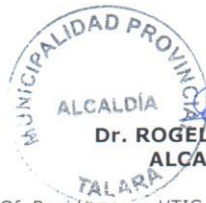
SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora PAULA MENA VDA DE CLAVIJO, sobre Cesión en Uso Ampliación del Área lateral del inmueble ubicado en el Parque 53-B Talara, porque estaría afectando el libre tránsito v peatonal y vehicular y la zona de evacuación de aguas pluviales según lo indicado por la Oficina de Defensa Civil.
2. **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial verificar si la construcción existente cuenta con licencia de construcción, ya que con Resolución Municipal N° 498-88-CPT-02 se le otorga a Don Francisco Clavijo Saavedra para uso de cochera sin techo.
3. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo al Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. S. RUBEN HUAYTA CHOQUE
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA.
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Regidores - UTIC -Archivo SRHCH/ana s.